



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA **18 DE MAYO DE 2018**; DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **LTAIPJ/FG/1403/2018** Y SUS **ACUMULADOS LTAIPJ/FG/1404/2018 AL LTAPJ/FG/1412/2018**.

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 14:00 horas del día 18 de mayo de 2018, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúne este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de clasificación derivado del procedimiento de acceso a la información pública número 1403/2018 y sus Acumulados 1404/2018 al 1412/2018 del índice de la Unidad de Transparencia.

IV. Cierre de sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.

Titular del Sujeto Obligado.

PRESENTE

II. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE

III. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

En virtud de estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, declaro formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y someto a votación de los integrantes de este órgano colegiado la lectura y aprobación del orden del día.



Los integrantes del Comité de Transparencia levantan la mano y manifiestan en voz alta lo siguiente:
A FAVOR.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Habiéndose aprobado el orden del día, cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga a este Comité de Transparencia el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

*Gracias Maestro Raúl Sánchez Jiménez, doy cuenta a este Comité de Transparencia que el objeto de la presente sesión es la de **analizar y clasificar** información pública en posesión de este sujeto obligado, con motivo de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a las que le fueron asignados los números de folio: **02327818, 02328018, 02329518, 02329718, 02330118, 02330318, 02330818 02331118, 02331418 y 02332618**, todas de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho. Las cuales fueron debidamente registradas en el índice interno con el número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FG/1403/2018** y sus **Acumulados LTAIPJ/FG/1404/2018 al LTAIPJ/FG/1412/2018**; por medio de las cuales se requirió la siguiente información:*

Solicito se me informe la cantidad de recursos erogados por este sujeto obligado desde el inicio de la administración a la fecha en su policía estatal.

Solicito que la información me sea desagregada de acuerdo con el tipo de inversión o gasto en los siguientes rubros, desde el inicio de la administración a la fecha:

- ***Cantidad invertida en armamento, así como el inventario total de las armas con las que cuenta la administración (especificar cuáles fueron compradas durante la actual administración).***
- ***Cantidad invertida en equipamiento, así como el inventario total del mismo (chalecos antibalas, aros aprehensores, equipos de radiocomunicación, entre otros), especificar cuáles fueron comprados durante la actual administración)***
- ***Costo total invertido en la capacitación de sus policías, así como los nombres de los cursos aplicados, además de especificar por quién fueron impartidos (nombre de la empresa o institución)***
- ***Costo total invertido en certificación de sus policías, especificando la certificación obtenida y por parte de qué empresa o institución***
- ***Total invertido en vehículos para la policía estatal (patrullas, motocicletas, bicicletas, cuatrimotos, entre otros) así como el inventario total de los mismos.***

Lo anterior, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de emitir la correspondiente contestación al solicitante, por tal motivo y:

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN USO DE LA VOZ DA LECTURA A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

***PRIMERO.-** Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna de parte de sus gobernantes, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dicho numeral establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijan las leyes. En la*



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano** que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.*

TERCERO.- *Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.*

CUARTO.- *Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.*

ANÁLISIS

HABIENDO TERMINADO LA LECTURA, LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

*Considerando lo anterior, es procedente que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones emita su resolutive respecto de la clasificación inicial, respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información relativa a: **el nombre de los cursos de capacitación especializada en materia de seguridad pública, relacionados con el fortalecimiento y adiestramiento del personal operativo adscrito y/o comisionado a este sujeto obligado, así como el nombre de la empresa y/o institución capacitadora**, para que, en lo sucesivo, se sujete a las determinaciones de este órgano colegiado y la Unidad de Transparencia lleve a cabo los trámites conducentes. Para lo cual exhibo en este momento la totalidad de las actuaciones que integran dichos procedimientos de acceso a la información pública para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.*

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES. CEDIENDO EL USO DE LA VOZ POR PARTE DEL PRESENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARIO DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO DA LECTURA A LA PROPUESTA DE DICTAMINACIÓN:

*Este Comité de Transparencia determina que **el nombre de los cursos de capacitación especializada en materia de seguridad pública, relacionados con el fortalecimiento y adiestramiento del personal operativo adscrito y/o comisionado a este sujeto obligado, así como el nombre de la empresa y/o institución capacitadora**, debe ser considerada temporalmente, como información pública de acceso restringido con el carácter de **Reservada**, toda vez que se trata información estrechamente relacionada con estrategias en materia de seguridad*



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

pública implementadas por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, cuyo acceso, entrega y/o difusión a persona alguna distinta a las que por ley puedan o deban tener acceso a la misma, traería como consecuencia un riesgo inminente, consistente en la exposición y el debilitamiento del cuerpo operativo al servicio de esta Institución, frente a grupos delictivos que operan en esta entidad federativa, quienes pudiesen aprovechar dicha situación para conocer el tipo de actualización y profesionalización con que cuentan nuestros elementos operativos, en torno a la capacitación y adiestramiento en materia de especialización, que tiene por objeto el combate a los delitos y al debilitamiento del crimen organizado. En este escenario, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega y difusión de dicha información atenta contra el interés público que es un bien jurídico tutelado por la ley especial en la materia y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, lo que traería como consecuencia un perjuicio en contra de la sociedad en general, es decir, la principal afectación recaería en los habitantes de esta entidad, ya que las acciones y medidas adoptadas por este sujeto obligado en materia de seguridad pública, tendientes al combate del delito y los delinquentes se verían afectadas, perdiendo eficacia las labores de esta Institución.

De lo anterior, es preciso señalar que, en la actualidad, las instituciones de seguridad pública en Jalisco enfrentan una crisis que hace indispensable el fortalecimiento de los elementos operativos; por lo cual, el hecho de hacer pública específicamente la capacitación en materia de especialización, traería como resultado una vulnerabilidad para esta Institución, ya que con ello se estaría haciendo entrega de información trascendental consistente en el adiestramiento que han recibido para hacer frente al crimen organizado. De esta forma, de obtener información precisa en lo que respecta al tipo de capacitación, así como el nombre de la empresa y/o institución que los capacitó, pudiese ser relevante para quienes pretendan conocer las posibles reacciones que pueda emprender este sujeto obligado en el combate a los delitos y al crimen organizado, puesto que estarían en igualdad de condiciones para deducir las habilidades táctico-operativas obtenidas como parte de la especialización.

Ahora bien, este Comité de Transparencia considera oportuno que se dé a conocer aquella información que sea de interés público, que pueda ser sometida al escrutinio público, y sea relevante para la sociedad, como puede ser, de manera enunciativa mas no limitativa: la cantidad de cursos de capacitación recibidos en general, el costo erogado por cada uno de ellos, la cantidad de elementos de participantes, el objeto de dicha clasificación, así como cualquier otra circunstancia análoga, inclusive el nombre de aquellos cursos que no estén encaminados a materia de especialización operativa y el nombre de la empresa y/o institución que llevó a cabo dicho adiestramiento, ya que esto se considera como información trascendental, que tiene relación con las acciones en materia de seguridad pública, que temporalmente no debe ser entregada y/o difundida. Lo anterior como ya se mencionó, exceptuando la cantidad de cursos llevados a cabo y el monto total erogado.

Cabe precisar que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, establecen en su numeral TRIGÉSIMO SEXTO que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que con su difusión se cause un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de la impartición de justicia y ponga en riesgo el orden y la paz pública, considerando como tal, aquellos casos cuando se dañen o dificulten las estrategias para combatir las acciones delictivas. En este sentido, dicho Organismo Público acertadamente tuvo a bien precisar que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o a salud de las personas; de igual manera, dañe o dificulte la estrategias para combatir acciones delictivas; entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; así como perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas.

De esta forma, conforme al procedimiento que este sujeto obligado debe observar para negar información, es necesario satisfacer los requisitos que la ley señalada anteriormente establece en su numeral 18, consistente en que se deberá **justificar** que la información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis para clasificarla como protegida; por lo cual con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que el hecho de permitir el acceso, la entrega y/o difusión de dicha información, se producirían los siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que particularmente se produce al revelar, entregar, difundir y/o permitir el acceso o la consulta a: **el nombre de los cursos de capacitación especializada en materia de seguridad pública, relacionados con el fortalecimiento y adiestramiento del personal operativo adscrito y/o comisionado a este sujeto obligado, así como el nombre de la empresa y/o institución capacitadora**, se hace consistir en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho y, principalmente, aplicable al caso en concreto: **garantizar la seguridad pública**. En esta vertiente, dicha información se encuentra estrechamente relacionada con **estrategias en materia de seguridad pública** implementadas por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, cuyo acceso, entrega y/o difusión a persona alguna distinta a las que por ley puedan o deban tener acceso a la misma, traería como consecuencia un riesgo con el cual se expone al personal operativo y contribuye al debilitamiento de los cuerpos de seguridad al servicio de esta Institución, frente a grupos delictivos que operan en esta entidad federativa, quienes pudiesen aprovechar dicha situación para conocer el tipo de actualización y profesionalización con que cuentan nuestros elementos operativos, en torno a la capacitación y adiestramiento en materia de especialización, que tiene por objeto el combate frontal a los delitos y al debilitamiento del crimen organizado. En este escenario, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega y difusión de dicha información **atenta contra el interés público** que es un bien jurídico tutelado por la ley especial en la materia y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, lo que traería como consecuencia un perjuicio en contra de la sociedad en general, es decir, la principal afectación recaería en los habitantes de esta entidad, ya que las acciones y medidas adoptadas por este sujeto obligado en materia de seguridad pública, tendientes al combate del delito y los delincuentes se verían truncadas o afectadas, perdiendo eficacia las labores de esta Institución.

DAÑO PRESENTE: El daño que ocasiona el revelar, difundir, entregar y/o permitir la consulta a información tan precisa, se hace consistir en el debilitamiento de esta Fiscalía General responsable de la seguridad pública y la prevención del delito; ya que en la actualidad, las instituciones de seguridad pública en Jalisco enfrentan una crisis que hace indispensable el fortalecimiento de sus elementos operativos, a fin de hacer frente a la delincuencia. Por lo cual, el hecho de hacer pública información tan precisa, como lo es el tipo de la capacitación que en materia de especialización han recibido, traería como resultado una vulnerabilidad para esta Institución, ya que con ello se estaría haciendo entrega de información trascendental consistente en el adiestramiento que han recibido para hacer frente al crimen organizado. De esta forma, de obtener información precisa en lo que respecta al tipo de capacitación, así como el nombre de la empresa y/o institución que los capacitó, pudiese ser relevante para quienes pretendan conocer las posibles reacciones que pueda emprender este sujeto obligado en el combate a los delitos y al crimen organizado, puesto que estarían en igualdad de condiciones para deducir las habilidades táctico-operativas obtenidas como parte de la especialización. Lo cual genera un compromiso al revelar parte de las estrategias en materia de seguridad pública, considerando que se estaría dejando en desventaja al personal operativo al servicio de esta institución y en perjuicio de la sociedad, restando capacidad de reacción por parte de esta Institución.

DAÑO PROBABLE: Que con la revelación, difusión, entrega y/o consulta a dicha información, se pudiese producir, además, un riesgo inminente en la integridad física, inclusive en la vida, de los elementos operativos capacitados; puesto que al recibir preparación y adiestramiento especializado tendrían que llevar a cabo labores inherentes a su categoría, así como a la experiencia o experticia en la materia. Por tal motivo, por la misma naturaleza del servicio se considera que ponen en riesgo su integridad física y su vida, por desempeñar funciones en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia, si adicionamos precisiones que consisten en el tipo de capacitación especializada y adiestramiento táctico-operativo, a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia se estaría haciendo más vulnerable su labor, exponiendo a un peligro inminente en determinado momento. De esta forma, con discrecionalidad exclusiva en el nombre del curso de capacitación especializada o adiestramiento, así como el nombre de la empresa o institución capacitadora, en cierta forma se protege la integridad de los elementos, puesto que dicha información se encuentra estrechamente relacionada con operativos que tienen por objeto mantener el orden y la paz pública en el Estado, salvaguarda la estrategia en materia de seguridad implementada, y contribuye a la protección y defensa de la sociedad.

Lo anterior, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, las acciones que en materia de seguridad pública han sido asumidas por esta Fiscalía General pudiesen verse truncadas y/o entorpecidas, haciendo más vulnerable el estado de derecho.

Tiene como fundamento para el presente criterio de clasificación lo dispuesto por los artículos 1° 6° apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 4°, 17 punto 1 fracciones I incisos a), c) y f), 18, 19, 27, 28, 29, 30 y demás y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 85 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del an-



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

teriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Adicionalmente, tiene sustento legal lo anterior en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por tanto, del análisis y concatenación de los preceptos legales trasuntos, así como de las razones expuestas anteriormente, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco arriba a la conclusión para interpretar y, particularmente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que el nombre de los cursos de capacitación especializada en materia de seguridad pública, relacionados con el fortalecimiento y adiestramiento del personal operativo adscrito y/o comisionado a este sujeto obligado, así como el nombre de la empresa y/o institución capacitadora, debe ser considerada y tratada temporalmente, como información de acceso restringido, con el carácter de **Reservada**; ya que esta corresponde a información estrechamente relacionada con las estrategias que, en materia de seguridad pública ha emprendido esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para el fortalecimiento institucional, la profesionalización y el adiestramiento del personal operativo, para hacer frente a la delincuencia común y organizada en la entidad. Por lo cual, queda prohibido su acceso, reproducción, difusión y/o entrega a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 17 punto 1 fracciones I incisos a), c) y f), 18, 19, 27, 28, 29, 30 y demás y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 85 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Así pues, su contenido deberá ser tratado con las limitantes aplicables que de dichos preceptos legales se desprenden. De esta forma, temporalmente sólo podrán tener acceso aquellas personas que, por el cargo que desempeñan y/o la encomienda que les fue asignada, deban imponerse de su contenido para la realización de las actividades que les correspondan desahogar; del mismo modo, a aquellas autoridades que por necesidad justificada, deban o requieran consultarlo en el ámbito de sus respectivas competencias.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° punto 1 fracción II, 2° punto 1 fracciones I, II, III y IV, 3° punto 1 fracción y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando el principio de **máxima publicidad** establecido en el numeral 5° punto 1 fracción IX del mismo ordenamiento legal, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene a bien precisar que, de la información clasificada, señalada en el párrafo que antecede, queda excluido el dato estadístico, así como aquella información que precise el momento de los recursos erogados, la cantidad de participantes, la fecha en que se llevó a cabo, y demás información que no permita deducir o concluir en qué consistió, de manera exclusiva, la capacitación especializada para el fortalecimiento de esta institución y sus elementos operativos, para hacer frente a la delincuencia en esta entidad federativa, que conlleve un riesgo que reste capacidad de reacción táctico-operativa, que pueda poner en riesgo la integridad física de los elementos, su vida, así como las estrategias en materia de seguridad pública que ha emprendido esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información **Reservada** y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este de **05 cinco años** contados a partir de la emisión del este dictamen, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, APROBANDO O NO APROBANDO LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE:

I. LIC. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

APROBADO

II. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretario.

APROBADO

III. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.
Titular del órgano de control.

APROBADO

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE RECABE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN, POR NO HABER ASUNTOS PENDIENTES POR DESAHOGAR.

Siendo las 14:35 horas del día 18 de mayo de 2018 se decreta el cierre de la sesión de trabajo.